

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-220119

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 581

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“”581) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de proyecto de resolución de apelación, caso sociedad CHEPAN, S.A. DE C.V., Representante legal: JOSE RENE NAVAS URIAS, expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el Recurso de Apelación, ha sido promovido por la SOCIEDAD CHEPAN, S.A. DE C.V., inscrito bajo cuenta municipal número seis mil trescientos tres – cero cero uno; representada por el Apoderado General Judicial, licenciado José Rene Navas Urías; impugnando resolución emitida el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, por el jefe de la Unidad de Fiscalización y Contraloría de esta Municipalidad, en la que se resuelve que en el proceso de determinación de oficio según lo establecido en el artículo 106 ordinal 7° de la Ley General Tributaria Municipal, y el artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, CONDENA a la Sociedad CHEPAN, S.A. DE C.V., a cancelar impuestos más accesorios de acuerdo al siguiente detalle:
Para el año 2016, la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$13,450.69); condénese a la Sociedad CHEPAN, S.A. de C.V., a cancelar la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2,273.35), por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal; todos los cargos mencionados ascienden a la cantidad de QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$15,724.02). Entre otros (...).
- III- Que se procede a realizar el siguiente análisis:
 - a- Recurso de Apelación: el Recurrente dirige su escrito al departamento de Fiscalización y Contraloría, en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, admitiéndolo en legal forma el

día dos de octubre de dos mil dieciocho, y a la vez se le otorga tres días hábiles para que comparezca ante Concejo Municipal de Santa Tecla, el cual fue presentado el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que toda actuación de la administración municipal debe estar apegada a la ley y que su representada presento suficiente prueba para demostrar que no tiene ningún hecho constitutivo de impuestos de conformidad al artículo 15 de la Ley General Tributaria y la Ley de Impuestos a la Actividad económica.

- b- Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación el día dos de octubre de dos mil dieciocho, por el jefe de la Unidad de Fiscalización y Contraloría de esta Municipalidad, conforme lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, notificándosele el día once de octubre de dos mil dieciocho, para que se mostrara parte ante el Concejo Municipal, presentando su escrito para ante el Concejo Municipal en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mandándose a oír dentro de tercero día para que exprese sus agravios según acuerdo número 437 de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el cual fue notificado por primera ocasión el día seis de diciembre de dos mil dieciocho, no encontrándose la persona comisionada para recibir notificaciones ni el licenciado Navas Urías, por lo cual se dejó constancia en el expediente, además del departamento de Sindicatura se realizó llamada telefónica al número 2261-1123, para notificar que hay acuerdo pendiente que pasaran a la oficina en mención para ser debidamente notificado el comisionado o el Apoderado, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho en dos ocasiones sin obtener resultado, el día siete de diciembre de dos mil dieciocho se llamó nuevamente al número indicado en esta oportunidad dejándole el recado con la persona que dijo ser la secretaria del licenciado Navas Urías, mas no se presentó a la municipalidad y por segunda ocasión se apersono el notificador de la municipalidad a la dirección proporcionada, debido a que no se tuvo respuesta con los anteriores intentos de notificación, en fecha diez de enero de dos mil diecinueve, no encontrándose nuevamente a las personas autorizadas para recibir notificaciones, por tal motivo se procedió a pegar en puerta la notificación del acuerdo municipal 437, en base al artículo 177 del código procesal civil y mercantil.

c- Elementos Probatorios:

En el presente caso se realizó el debido proceso para garantizar los derechos de defensa y audiencia del administrado, pudiendo

denotar que se mandó a oír dentro de tercero día para que presentara la prueba instrumental de descargo y que ofreciera cualquier otra prueba, se hizo del conocimiento del Apoderado de la Sociedad realizando diferentes actos para la comunicación del mismo, transcurrido el termino otorgado por la ley, no presento ningún tipo de pruebas lo cual vuelve inoficioso entrar a conocer el fondo del asunto.

d- Fundamentos de Derecho:

Es importante mencionar el principio de legalidad aplicado a la Administración Pública ya que ha sido reconocido en reiteradas resoluciones por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sosteniéndose que en virtud del mismo, la Administración sólo puede actuar cuando la Ley la faculte, ya que toda acción administrativa se nos presenta como un poder atribuido previamente por la ley, y por ella delimitado y construido. Lo anterior implica, que la Administración Pública únicamente puede dictar actos en ejercicio de atribuciones previamente conferidas por la ley, (SENTENCIA DEFINITIVA de SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ref. 55-F-2002 de 12:10 de 3/1/2005).

La Ley General Tributaria Municipal en el artículo 123 dice: "Art. 123.- (...) Si el apelante hubiere comparecido en tiempo, se le mandará oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. (...).

De conformidad a las disposiciones legales mencionadas y al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se **ACUERDA:**

1. **NO HA LUGAR con el recurso de apelación solicitado por el Licenciado José Rene Navas Urías, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad CHEPAN, S.A. DE C.V.**
2. **Ratificar la resolución emitida el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, por el jefe de la Unidad de Fiscalización y Contraloría de esta Municipalidad.**
3. **Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen.- Comuníquese"".**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ

GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**